



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTICINCO.

**VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 17 de diciembre de 2020, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Vigésima Quinta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

En uso de la palabra, el Magistrado Presidente expresó: “*A efecto de iniciar la Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario, realice el pase de lista correspondiente, por favor*”.

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió al pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar válidamente.

Seguidamente, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: “*Se declara la apertura de la Vigésima Quinta Sesión Pública de Resolución no presencial, por lo cual, solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para desahogarse en la misma*”.

Continuamente, en uso de la palabra, el Secretario General de Acuerdos, expresó: “*Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, los asuntos para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 3 proyectos de*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

acuerdos plenarios y 9 proyectos de resolución. En los primeros Acuerdos Plenarios la parte actora es Diana Betsy Aguilar Barragán, Isaac David Cruz Rabadán y Ángel Basurto Ortega y las autoridades señaladas como responsables el Ayuntamiento de Leonardo Bravo y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; en el cuarto asunto, la parte actora es Diana Fajardo Zaragoza, la autoridad responsable, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el quinto asunto la parte actora es Román Radilla Trujillo y la autoridad señalada como responsable el Consejo Distrital Electoral 03 del IEPC, en el sexto asunto la parte actora es Longino Julio Hernández Campos y otras personas y la autoridad responsable el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el séptimo asunto la parte actora es Jesús Oswaldo Salgado Rivera, y la autoridad responsable el Consejo Distrital Electoral 19 del IEPC, en el octavo asunto la parte actora es Ricardo Rendón Ramos, y la autoridad responsable el Consejo Distrital Electoral 23 del IEPC, en el noveno asunto la parte actora es Israel Robles Castro, y la autoridad responsable es el Consejo General y el Consejo Distrital Electoral 26 del IEPC, en el décimo asunto los actores son Jesús Oswaldo Salgado Rivera y Román Radilla Trujillo, la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el asunto número décimo primero la parte actora es Ricardo Rendón Ramos y la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el asunto décimo segundo la parte actora es Máximo Cristino Hernández, y la autoridad responsable el Ayuntamiento de Eduardo Neri .

Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado".

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: "Señor Magistrado y Señoras Magistradas, como medida sanitaria y como se ha venido realizando en la presente sesión no presencial las cuentas de los proyectos de resolución que como Magistradas y Magistrados ponentes nos corresponde dar, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos.





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Los primeros tres asuntos listados, fueron turnados a las ponencias a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, y Evelyn Rodríguez Xinol, por tratarse de proyectos de acuerdos plenarios, por lo tanto, solicito al Secretario General de Acuerdos dar las cuentas respectivas de manera conjunta, por favor”.

Por lo tanto, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y manifestó: “*Con su autorización señoras y señores Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que somete a su consideración el Magistrado Ramón Ramos Piedra en el expediente relativo al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por Diana Betsy Aguilar Barragán en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, Guerrero identificado con el número 121 del 2018.*

Mediante comparecencias de fechas 23 de octubre y 30 de noviembre del año en curso, celebradas personalmente por la actora, la autoridad vinculada por mandato jurisdiccional dio cumplimiento al pago total de la resolución del 26 de marzo del 2019 y el acuerdo plenario del 8 de septiembre del 2020.

En consecuencia, en el presente Acuerdo Plenario se propone aprobar el contenido de las comparecencias citadas, y el archivo del juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Por otra parte, me permito dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 024 del 2020, que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Ramón Ramos Piedra.

El presente juicio fue promovido por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, por su propio derecho y en su calidad de denunciante, en contra del acuerdo emitido por el Instituto Electoral Ciudadana del Estado de Guerrero, como se evidencia en el proyecto de acuerdo, debido a que han sido excesivos los plazos concedidos a la autoridad responsable para que remitiera las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en la sentencia del 15 de octubre del año



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

en curso, sin que a la fecha haya remitido constancia alguna en el sentido de confirmar el cumplimiento total, en razón de ello, en el presente Acuerdo Plenario se propone requerir de nueva cuenta a la responsable para que en un plazo de tres días hábiles remita las constancias que lo confirmen.

Por último, en el Acuerdo Plenario 038, iniciado por el C. Ángel Basurto Ortega en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, al no haber respondido su solicitud de designarlo como precandidato único a gobernador del Estado de Guerrero mediante acción afirmativa indígena, en el proyecto de Acuerdo Plenario se concluye que la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano fue cumplida por la autoridad responsable, ya que se corroboró que el órgano partidista notificó la respuesta recaída a la petición del actor; en consecuencia, se propone declarar el cumplimiento y ordenar el archivo del expediente como asunto concluido.

Son las cuentas de los Acuerdos Plenarios, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado.”

En consecuencia, al término de las cuentas el Magistrado Presidente sometió a la consideración de las Magistradas y del Magistrado los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Acto continuo, el Magistrado Presidente al hacer uso de la voz, señaló:
“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, al dar la cuenta del asunto indicó lo siguiente: “Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Juicio Electoral Ciudadano 056 del 2020, que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Ramón Ramos Piedra. El medio de impugnación fue promovido por la C. Diana Fajardo Zaragoza, en contra del acuerdo asentido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual aprueba la integración del Consejo Distrital Electoral 02.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por la parte actora, ya que los argumentos que esgrime son genéricos sin que combata directamente lo establecido en el acuerdo impugnado; además, la falta de motivación, fundamentación y la violación a los principios constitucionales que alega referentes a la negativa de que ella fuera designada como consejera presidenta del Consejo Distrital Electoral 02, son inexistentes puesto que, la legislación aplicable le concede a los consejeros electorales la facultad de decidir si se logra o no la idoneidad de perfil al momento de realizar la designación que corresponda, por lo que, se considera que la responsable contrario a lo señalado por la promovente tomó en consideración los aspectos que la ley exige para realizar dicha designación, haciendo pleno uso de las facultades que la misma le otorga.

Sin que se actualice además la violencia política en razón de género que alega, puesto que la designación final recae en una mujer que, además, resultó obtener un resultado más favorable en contraposición al de la actora.

Por lo que, como se funda y motiva en el cuerpo del proyecto de resolución al considerar inoperantes e infundados los agravios, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.”

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a la consideración el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, pidiendo el uso de voz la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Seguidamente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, señaló lo siguiente: “Gracias Magistrado Presidente, el objeto de solicitar el uso de la voz es con el fin de razonar mi voto y lo señalo a razón de lo siguiente. Este Tribunal emitió la resolución relativa al expediente del Juicio Electoral Ciudadano número 049 de este año y sus acumulados, en el cual emití voto particular precisamente al expediente 049 integrado con motivo del Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Diana Fajardo Zaragoza en contra del Acuerdo 075/15-11-2020, mediante el cual se aprueba la designación y la integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, emitido por el Consejo General de dicho Instituto, al respecto, consideré que sí se restringió el derecho político de la ciudadana Diana Fajardo Zaragoza de acceder al cargo porque desde que se sometió su propuesta a la presidencia del Consejo Distrital Electoral 2 existía un plano de desigualdad de oportunidades, porque al existir entre algunos de sus integrantes la hipótesis falsa de la incompatibilidad de funciones por pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, la propuesta se tornaba débil por las condiciones generadas alrededor de la misma, señalé también, que no existió certeza del sentido de los votos al no haberse establecido el sentido de los mismos, esto es, si fueron a favor y en contra como lo determina el artículo 48 del Reglamento respectivo, de haberse hecho señalé que se habría concluido en contra de la propuesta de la ciudadana Diana Fajardo Zaragoza, se emitieron 2 votos en contra y el resto fue de acuerdo con la propuesta, porque en un voto concurrente se está de acuerdo con el sentido de los resolutivos y existe divergencia de las consideraciones, por lo tanto, desde mi punto de vista sí había alcanzado el voto calificado que se requería para aprobar su designación como presidente del Consejo Distrital 02, ahora bien, en el presente asunto la actora impugna el acuerdo ante el rechazo de su propuesta del Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Guerrero, y en el cual aprueba la designación e integración del Consejo Distrital 02. La actora endereza sus agravios a evidenciar y a reafirmar las conductas que en su concepto vulneran su derecho



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

a ocupar un cargo para el que se encuentra calificada y del que se le excluyó por ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, sin que exista razón legal para ello, sin embargo, no combate frontalmente el acuerdo sujeto hoy a resolución, que aun cuando se encuentra relacionado con el anterior expediente 049 por sí mismo tiene actos diversos al acuerdo 075, razón por cual, mi voto lo anuncio a favor del presente proyecto, claro está sin apartarme de mis consideraciones vertidas en la sesión de resolución pasada relacionadas con el Juicio Electoral Ciudadano 049 de 2020, que consideró que le asiste la razón a la ciudadana Diana Fajardo Zaragoza sobre los agravios vertidos en el Juicio 049. Es cuanto Magistrado Presidente”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos..

Acto continuo, el Magistrado Presidente al hacer uso de la voz, dijo: “*El siguiente asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo*”.

El Secretario General de Acuerdos, al dar la cuenta del asunto, señaló: “*Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, me permite dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano 060 del 2020, que somete a consideración de este Pleno el magistrado Ramón Ramos Piedra. El medio de impugnación fue promovido por el C. Román Radilla Trujillo, en contra del acuerdo por el que el Consejo Distrital Electoral 03, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó la designación de la secretaría técnica del precitado distrito.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios expuestos por la parte actora, ya que los argumentos que señala en base a que no fueron respetados los principios constitucionales, la igualdad y la paridad de género; así como la supuesta obligación del Consejo Distrital de hacer valer lo determinado en un acuerdo previo por el Consejo General del Instituto Electoral Local no fueron en ningún momento en contra de lo establecido en la Constitución Federal, no son criterios novedosos que no se encuentren previstos en las leyes, puesto que, como se precisa en el proyecto, el maximizar la participación de las mujeres en cargos de decisión jamás contravendrá el principio de paridad, ni mucho menos lo salvaguardado por la Carta Magna, ya que estos no deben interpretarse de manera limitativa y no deben de basarse únicamente en una cuestión cuantitativa. Por lo que, se estima que la responsable no infringió lo establecido por la normatividad aplicable, sino que, en pleno uso de sus facultades, realizó la designación tomando en consideración los criterios establecidos, así como los resultados del proceso de selección, por lo que, como se funda y motiva en el cuerpo del proyecto de resolución al considerarse infundados los agravios, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente, el Magistrado Presidente al hacer uso de la voz, dijo: “*El siguiente asunto listado fue turnado a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

X



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, al dar la cuenta del asunto, señaló:

"Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, me permito dar cuenta del proyecto resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano 042 y su acumulado 043, ambos del presente año, promovidos por diversos ciudadanos indígenas en contra del acuerdo 060/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud de contar con un representante ante el Consejo General y los Consejos Distritales con población indígena afromexicana.

Previa acumulación de los juicios, en el proyecto se propone sostener que fue correcto la determinación de la responsable, porque contrario a lo que sostienen los inconformes, el derecho constitucional de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, no es absoluto, debido a que la propia constitución establece que el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en ella, debe hacerse en los términos que se establezcan en las leyes. Conforme a lo anterior, del marco normativo que sustenta el proyecto no se advierte que, dentro del derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, esté la de contar con un representante indígena o afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por lo tanto, se estiman correctos los motivos y fundamentos en que la autoridad responsable sostiene la respuesta a la solicitud que le plantearon los hoy actores.

Con base a esos argumentos lógicos jurídicos, el proyecto de cuenta propone declarar infundados los motivos de agravio expuestos por los promoventes con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. - Se acumula el Juicio Electoral Ciudadano registrado con el número TEE/JEC/43/2020, al diverso TEE/JEC/042/2020, por ser el primero que se recibió en este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. - Se desecha el Juicio Electoral Ciudadano por lo que hace a la ciudadana Araceli López Aparicio y el ciudadano Sabas Rodríguez Ramírez,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

en atención a las razones expuestas en el considerando segundo de esta ejecutoria.

TERCERO. - Se declaran *Infundados los Juicios Electorales Ciudadanos, TEE/JEC/042/2020 y su acumulado TEE/JEC/043/2020, por los fundamentos y razones que se vierten en el considerando décimo de la presente resolución.*

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo, el Magistrado Presidente en uso de la palabra, indicó lo siguiente: “*El siguiente asunto listado también fue turnado a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, al dar la cuenta del asunto, expresó: “*Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, me permite dar cuenta del proyecto de resolución que somete a su consideración el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, que propone desechar de plano la demanda presentada por el ciudadano Jesús Oswaldo Salgado Rivera al estimar que existe un causa de notoria procedencia en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/057/2020, en efecto la controversia que plantea el ciudadano Jesús Oswaldo Salgado Rivera, está relacionada con la impugnación del acuerdo 001/SO/25-11/2020, por el cual se aprobó la designación de la ciudadana Deysi Anahí Santiago Baltazar como secretaria técnica del Consejo Distrital Electoral 19, porque alega que tiene mejor derecho para ocupar dicho cargo, en ese sentido, obran los autos del expediente que el*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

13 de diciembre de 2020, la ciudadana Mirian Diego Galeana, en su carácter de presidente del Consejo Distrital responsable informó al Magistrado ponente que la ciudadana Deysi Anahí Santiago Baltazar renunció al cargo de Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 19 y en consecuencia, en su lugar se aprobó la designación de la ciudadana Teresa Pérez Carnalla como Secretaria Técnica del Consejo Distrital señalado mediante el Acuerdo 003/SE/08-12-2020, por tanto; como se razona en el proyecto es incuestionable que la responsable dictó un nuevo acto, constituido en el Acuerdo 003/SE/08-12-2020, siendo evidente que existe un cambio de situación jurídica y en su caso, el actor puede impugnar a través del medio de defensa que estime pertinente, situación que actualiza la causa de improcedencia establecida en el artículo 15 fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación Local y en tal supuesto, se propone desechar de plano la demanda por las razones y fundamentos expuestos esta Autoridad Electoral pronuncia el siguiente punto resolutivo:

UNICO: Se desecha de plano la demanda.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a la consideración el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo, el Magistrado Presidente al hacer uso de la voz, dijo: "El siguiente asunto listado también fue turnado a cargo del suscripto, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo".

El Secretario General de Acuerdos, al dar la cuenta del asunto, señaló:
"Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas Magistrado, doy



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

cuenta del proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano 061 del 2020, promovido por el ciudadano Ricardo Rendón Ramos, en contra del Acuerdo 001/SO/25-11-2020, emitido por el Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el cual se aprueba la designación de la Secretaría Técnica del referido Consejo Distrital.

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación, porque del análisis de los hechos de la demanda, así como la certificación que realiza la autoridad responsable, se advierte que el medio de impugnación, fue presentado fuera de 4 días que prevé la ley, lo cual constituye el incumplimiento de un requisito de procedibilidad que impide a este órgano jurisdiccional entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada, por tanto, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda de Juicio Electoral Ciudadano promovido el ciudadano Ricardo Rendón Ramos.*

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo, el Magistrado Presidente, al hacer uso de la voz, dijo: “*El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, al dar la cuenta del asunto, señaló: “*Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas Magistrado, doy cuenta del proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada*





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Alma Delia Eugenio Alcaraz, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/JEC/058/2020, promovido por el ciudadano Israel Robles Castro, en contra de la designación provisional de

la presidencia y secretaría técnica del consejo distrital electoral 26 del Instituto Electoral Y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el proyecto se propone desechar de plano el Juicio Electoral Ciudadano, toda vez que se ha generado un cambio de situación jurídica del acto impugnado, al haber quedado sin materia por la generación de un nuevo acto que lo sustituye. Al respecto, el actor presentó el Juicio Electoral Ciudadano haciendo valer en vía de agravio la designación provisional de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral 26, por ser ilegal y atentar contra los principios rectores en materia electoral, acto que señala atenta contra su derecho político-electoral de acceder a la integración de los órganos electorales.

No obstante, con fecha 5 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 086/SO/05-12-2020 por el que se designa a la presidencia y se aprueba la integración del Consejo Distrital Electoral 26, con sede en Atlixtac, Guerrero.

Asimismo, con fecha ocho de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Distrital 26, aprobó por mayoría de votos el Acuerdo 002/SE/08-12-2020 por el que se aprueba la designación de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral 26, con cabecera en Atlixtac, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, razón por la cual a nada práctico conduciría resolver sobre la legalidad o no de la designación provisional de la presidencia y de la Secretaría Técnica del citado Consejo Distrital 26, realizada el 25 de noviembre del 2020, cuando mediante un nuevo acto se han designado a las personas que ostentarán dichos cargos, la Presidenta para el periodo sujeto a lo previsto en el artículo 12 y 57 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales del Instituto Electoral y de Participación



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ciudadana del Estado de Guerrero y la Secretaria Técnica para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Por lo anterior el proyecto propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el juicio electoral ciudadano con número de expediente TEE/JEC/058/2020, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando **segundo** de la presente resolución.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo, el Magistrado Presidente, al hacer uso de la voz, dijo: “*El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, al dar la cuenta del asunto, manifestó lo siguiente: “*Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas Magistrado. doy cuenta con el proyecto de resolución que propone la ponencia de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, respecto del Juicio Ciudadano 54 y 55 del año en curso. En principio, el proyecto propone acumular los juicios ciudadanos puesto que se acredita la conexidad en la causa al existir identidad en el acto impugnado, autoridad responsable y en la vía intentada, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de Impugnación en la materia, se propone acumular el juicio 055 al 054 por ser este el primero en recibirse en la oficialía de partes.

Ambos actores, expresan como agravios que la autoridad administrativa responsable no aplicó debidamente el principio de paridad y alternancia de género en la integración de los Consejos Distritales, puesto que, a decir de los actores, las Secretarías Técnicas se designarían dependiendo el género que fuera la presidencia del Consejo Distrital respectivo, en términos del acuerdo 075/SE/15-11-2020, sustentado en ello, los actores señalan que los criterios para la designación de las Secretarías Técnicas establecidos en el acuerdo ahora impugnado (077/SE/23-11-2020) contravienen a las bases de la convocatoria y en general atentan contra el principio de igualdad entre hombres y mujeres reconocido por la Constitución Federal.

El proyecto se propone declarar infundados los agravios por lo siguiente:

El artículo 25 de los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de las Secretarías Técnicas, establece que previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, determinará el género que corresponderá en cada uno de los Consejos Distritales Electorales; y por otra parte, en el acuerdo 075/SE/15-11-2020, el Consejo General del Instituto Electoral estableció que el género de la persona titular de las secretarías técnicas dependería del género de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Distrital, es decir, que de forma alternada, la secretaría técnica sería designada para el género distinto al que ocupe la presidencia de cada Consejo Distrital.

Sin embargo, las medias estructuradas por la autoridad administrativa electoral de nuestra entidad para garantizar el principio de paridad de género, tanto en los lineamientos y en el acuerdo descritos, no pueden tomarse como reglas categóricas inmutables, es decir, que no pueden verse como bases obligatorias y fijas, como lo proponen los actores, pues la finalidad que tienen en su aplicación, es materializar el cumplimiento a un principio constitucional en el que convergen distintos elementos que deben ponderarse, y precisamente la facultad reglamentaria que la autoridad responsable ejerce, permite que



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

apruebe acuerdos y criterios necesarios al caso concreto, para garantizar que la función electoral en el estado de Guerrero cumpla con el principio de paridad aludido.

Es por lo anterior, que en el acuerdo impugnado, acertadamente la autoridad responsable configuró criterios específicos para dar cumplimiento material al principio de paridad en la designación de secretarías técnicas, particularmente los descritos en su considerando XLVIII, consistentes esencialmente, en que en los distritos electorales donde hubo aspirantes a la secretaría técnica exclusivamente de un solo género, pueda ser designada una persona del mismo género que ocupa la presidencia del Consejo Distrital. Asimismo, que en los Consejos Distritales Electorales en los que la secretaría técnica corresponda a un hombre, y existiere una mujer con mejor promedio y perfil idóneo, se considerará la designación para el género femenino. Medidas que encuentran asidero constitucional y legal como se explica en el proyecto.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución., el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo, el Magistrado Presidente, al hacer uso de la voz, dijo: “*El siguiente asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, al dar la cuenta del asunto, señaló: “*Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia de la Ponencia V, que somete a su*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/059/2020, Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por el C. Ricardo Rendón Ramos, en su calidad de aspirante a Secretario Técnico Distrital, en contra del acuerdo 077/SE/23-11-2020, mediante el cual se remite la lista de resultados de evaluaciones y criterios de designación de las veintiocho Secretarías Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

El proyecto de la cuenta propone declarar la improcedencia del medio de impugnación, por haberse presentado la demanda de manera extemporánea, ello, porque la convocatoria pública a la ciudadanía interesada en participar como secretaria técnica (o) de Consejo Distrital, se emitió en el acuerdo 047/SE/09-09-2020, y en su base sexta relativa a las notificaciones, se establece que todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral www.iepcgro.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal.

Así, el acuerdo impugnado 077/SE/23-11-2020, se aprobó el veintitrés de noviembre del año que corre, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en consecuencia, el plazo de 4 días para inconformarse de su contenido, comenzó a correr a partir del día siguiente, esto es, el 24 de noviembre y fenició el 27 del mes y año en mención, según lo reporta la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto demandado, que obra a foja dos del expediente en que se actúa.

En ese sentido, la interposición de la demanda del actor Ricardo Rendón Ramos, según los datos que arroja el sello de recepción en la Oficialía de Partes de la autoridad administrativa responsable, fue el 30 de noviembre del presente año, a las 21:40 hrs cuarenta horas, esto es, fuera del plazo legal para su interposición. Es por lo anterior que se propone el desechamiento de plano del Juicio Electoral.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado".





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo, el Magistrado Presidente, al hacer uso de la voz, dijo: “*El Ultimo asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo*”.

El Secretario General de Acuerdos, al dar la cuenta del asunto, señaló:
“Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia de la Ponencia V, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/047/2020, Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por el C. Máximo Cristino Hernández, en contra del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, por la omisión de dar respuesta a su solicitud de emisión de convocatoria para la elección de comisarios municipales de la comunidad de Huitziltepec, Guerrero.

En su demanda, el enjuiciante se duele de la falta de respuesta a la solicitud por la que, conjuntamente con otros ciudadanos, pidió a la autoridad señalada como responsable que emitiera la convocatoria para la elección de comisarios municipales de la comunidad de Huitziltepec, Guerrero, en ese sentido, por la falta de emisión de la convocatoria no puede participar en la designación de elección de comisarios de la citada comunidad.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio del actor, ello debido a que del escrito de solicitud presentado a la autoridad responsable el veintidós de octubre del año en curso, se advierte que si bien se encuentra signado por el actor y otros ciudadanos, entre ellos, Saúl Sánchez Núñez, sin embargo, en



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

dicho escrito no se aprecia que se haya designado en forma expresa a algún representante común para oír y/o recibir citas o notificaciones, mucho menos que dicha representación haya recaído sobre la persona del ciudadano Saúl Sánchez Núñez, como erróneamente lo señala la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

En este sentido, es incuestionable que la notificación que la responsable refiere haber hecho al actor y demás peticionarios por conducto del ciudadano Saúl Sánchez Núñez, aplica únicamente para dicho ciudadano, pero no surte ningún efecto sobre el actor y demás interesados que suscribieron dicha la petición, pues ante la falta de señalamiento expreso de un representante común de entre los signatarios, resulta que la respuesta emitida por la responsable por oficio PM/125/2020 de 29 de octubre de la presente anualidad, debió ser notificada al actor y demás ciudadanos que suscribieron la petición, lo anterior a través de los medios que la responsable considerara idóneos para tal efecto, y al no hacerlo así, es inconcuso que se viola en perjuicio del actor los derechos de petición y en consecuencia, el de información.

Por consiguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en su calidad de garante de los derechos humanos que se encuentren vinculados con la materia electoral, en el caso, los de petición e información, considera procedente ordenar al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, proceda a la debida notificación al actor respecto de la respuesta que ha emitido por oficio PM/125/2020 de veintinueve de octubre de la presente anualidad, relacionada con su solicitud de emisión de la convocatoria para la elección de comisarios municipales de la comunidad de Huitziltepec, Guerrero.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al



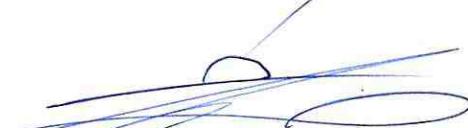
Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 54 minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente Sesión Pública de Resolución no presencial.

Para los efectos legales procedentes firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE


RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020.